



Ayuntamiento de SAX

EXPEDIENTE 1697/2021

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización Municipal del Ayuntamiento de Sax. No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, el mismo queda aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello es por lo que se hace público junto con el texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAX

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1.

Las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración Municipal constituyen el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 2.

1. El presente Reglamento Orgánico Municipal tiene por objeto regular el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del municipio de Sax, su régimen jurídico y el Estatuto de los miembros de la Corporación en el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente garantizada y de conformidad con la potestad reglamentaria y de autoorganización que, a estos efectos, otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se recogen además los procedimientos y mecanismos necesarios en materia de participación ciudadana para hacerla efectiva, y reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, recogiendo lo previsto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO. Estatuto de los miembros de la Corporación

Capítulo I. Disposiciones de carácter general





Ayuntamiento de SAX

Artículo 3.

Los miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.

Capítulo II. Derechos

Artículo 4.

1. Los miembros de la Corporación tendrán en el ejercicio de su cargo los siguientes derechos:

a) Derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

b) Derecho de asistencia y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas de aquellas que formen parte.

c) Derecho a impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, siempre que hubieran votado en contra de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Derecho a percibir las retribuciones, indemnizaciones y dietas por asistencias que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, de acuerdo con la legislación general aplicable, con las normas recogidas en el presente Reglamento y las consignaciones que anualmente apruebe el Pleno del Ayuntamiento a través de los presupuestos municipales.

e) Todos aquellos derechos que les otorguen las leyes vigentes.

2. Los miembros de la Corporación que sean funcionarios de la Corporación o de otra Administración Pública quedarán en situación de servicios especiales, en los términos previstos en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Para el personal laboral regirán idénticas reglas de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

Capítulo III. Deberes

Artículo 5.

Los miembros de la Corporación están obligados al cumplimiento estricto de los derechos y obligaciones inherentes a su carrera y en particular:

a) A asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, situación que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.





Ayuntamiento de SAX

b) *A abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a la que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.*

c) *A la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa.*

d) *Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiera resultar dañosa para los intereses generales de la ciudad o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.*

e) *No podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.*

f) *A formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.*

g) *A formular declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo.*

h) *A poner en conocimiento del Presidente de la Corporación las ausencias fuera del término municipal que excedan de ocho días.*

i) *Cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.*

Capítulo IV. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de concejal

Artículo 6.

La condición plena de concejal se adquirirá por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) *Presentación en la Secretaría General de la credencial expedida por la Junta Electoral.*

b) *Cumplimentación de su declaración de bienes y actividades.*

c) *Prestar en la primera sesión plenaria que asista el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución.*

Artículo 7.

El concejal quedará suspendido de sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

Artículo 8.

El concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) *Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.*





Ayuntamiento de SAX

b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

d) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

e) Por incompatibilidad en los supuestos y condiciones establecidos legalmente.

Capítulo V. Responsabilidad y asistencia jurídica

Artículo 9.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de la Corporación los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

3. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

4. El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente la del Estado.

Artículo 10. Asistencia jurídica.

1. La Corporación Municipal asistirá jurídicamente a aquellos concejales que lo soliciten y sobre los que se ejerzan acciones judiciales por actuaciones u opiniones realizadas en el ejercicio de su cargo. Dicha asistencia se prestará en los términos que establezca la normativa vigente.

2. No se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación, salvo que se trate de acciones interpuestas contra concejales del Gobierno Municipal por el ejercicio directo de sus responsabilidades corporativas, en cuyo caso el Ayuntamiento asumirá la defensa de estos. Asimismo, se abonarán a los miembros de la Corporación los gastos de las acciones interpuestas por estos en defensa de la legalidad cuando estas prosperen en vía judicial.

Capítulo VI. Dedicación y derechos económicos

Artículo 11.





Ayuntamiento de SAX

1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad Local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan.

2. Para la fijación de las retribuciones de los concejales se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostentan en la gestión.

Artículo 12.

Las retribuciones se percibirán atendiendo a la responsabilidad atribuida a la gestión municipal, según el siguiente orden:

- a) Alcalde.
- b) Tenientes de Alcalde.
- c) Concejales delegados o portavoces de grupo político.
- d) Concejales sin responsabilidad de gestión.

Artículo 13.

Las situaciones de los concejales a efectos retributivos serán las siguientes:

- a) Dedicación exclusiva.
- b) Dedicación parcial.
- c) Asistencia de los órganos colegiados de la Corporación.

Artículo 14.

1. Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. El nombramiento de cualquier concejal para un cargo con dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por este y será comunicado al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 15.

1. Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

2. Los miembros de la Corporación que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

Artículo 16.

Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación





Ayuntamiento de SAX

parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Artículo 17.

Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados según las normas generales aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Capítulo VII. Información y participación en el gobierno municipal: previsiones genéricas y acceso concreto.

Artículo 18.

1. Todos los concejales tienen derecho a obtener del Alcalde, Junta de Gobierno Local o concejales-delegados el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que obrando en las dependencias municipales resulten precisos para el desarrollo de su función, siendo necesaria autorización previa de Alcaldía-Presidencia.

2. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado.

Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.

Artículo 19.

Los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el concejal acredite estar autorizado en los siguientes casos:

- a) Cuando ejerza funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.*
- b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sea miembro.*
- c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.*
- d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.*

Artículo 20.

1. La consulta general de cualquier expediente o archivos documentales podrá realizarse, bien en las dependencias municipales, bien mediante la entrega de copia.

La obtención de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde-Presidente.

2. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.





Ayuntamiento de SAX

TÍTULO SEGUNDO. Organización política del Ayuntamiento

Capítulo I. De los grupos políticos

SECCIÓN PRIMERA. Composición y formación

Artículo 21.

1. Al comienzo de cada mandato, a efectos de actuación corporativa, los concejales se integrarán en grupos políticos municipales que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales por los que fueron elegidos. Los concejales que hubiesen sido elegidos por la misma candidatura electoral solo podrán constituir un grupo político, cualesquiera que sea el número de concejales obtenido por la misma.

2. Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

3. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo político formado por la lista que hayan sido elegidos. En caso contrario, tendrán la condición de Concejales no adscritos.

Artículo 22.

1. Los concejales que no queden integrados en el grupo político propio de la candidatura de la formación política en la que fueron elegidos, abandonen su grupo o sean expulsados del mismo tendrán la condición de Concejales no adscritos.

2. Los concejales no adscritos, cualesquiera que sea su número, no podrán integrarse en otro grupo municipal, ni constituirlo por lo que su actuación corporativa se desarrollará a título personal. Tendrán únicamente los derechos que individualmente les correspondan como miembro de la Corporación.

3. Cuando un concejal adquiera la condición de no adscrito se dará cuenta al Pleno.

4. Los grupos políticos no admitirán ningún concejal que haya sido elegido en la candidatura de otra formación política.

5. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandone la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos.

En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura al efecto de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

SECCIÓN SEGUNDA. Financiación.

Artículo 23





Ayuntamiento de SAX

- 1. El Ayuntamiento asignará a los grupos municipales, para el ejercicio de su trabajo despachos atendiendo a criterios de representatividad, proporcionalidad y disponibilidad de espacios.*
- 2. Los grupos políticos tienen derecho al uso de las salas o locales de que disponga el Ayuntamiento para celebrar reuniones con vecinos o entidades ciudadanas debiendo solicitarse previamente al correspondiente Servicio.*

Capítulo II. La Junta de Portavoces.

Artículo 24.

- 1. La Alcaldía-Presidencia y los portavoces de los grupos municipales constituyen la Junta de Portavoces, con funciones de asistencia, asesoramiento y cooperación.*

A la misma corresponde, como función genérica, colaborar con el Alcalde-Presidente y los grupos políticos municipales, así como facilitar las relaciones entre los grupos políticos y los diferentes órganos corporativos con el fin de garantizar su mejor funcionamiento.

- 2. Los portavoces de los distintos grupos políticos municipales, constituidos de acuerdo a lo que determina el reglamento, conforman la Junta de Portavoces que estará presidida por el Alcalde-Presidente o por el Teniente de Alcalde en quien delegue. Los portavoces podrán ser sustituidos o acompañados por sus suplentes.*

- 3. La Junta de Portavoces, previa convocatoria de su Presidente cursada con una antelación mínima de veinticuatro horas, se reunirá a iniciativa de su Presidente o petición de cualquier otro portavoz. Cuando se reúna a petición de un grupo municipal, el Presidente deberá convocarla en un plazo no superior a tres días hábiles desde la fecha de solicitud, dicha solicitud deberá realizarse por escrito y estar suficientemente motivada.*

- 4. La Junta de Portavoces expresará, únicamente, su voluntad por consenso entre todos los grupos políticos.*

- 5. La Junta de Portavoces tratará de todos aquellos asuntos que se relacionen con el régimen de funcionamiento del Pleno, así como aquellos otros que el Alcalde-Presidente o los miembros que la conforman consideran conveniente consultar.*

TÍTULO TERCERO. Organización institucional del Ayuntamiento

Capítulo I. Clases de órganos

Artículo 25.

- 1. La organización municipal se estructurará en órganos de gobierno y administración y órganos complementarios.*

- 2. Son órganos de gobierno y administración el Alcalde-Presidente, los Tenientes de Alcalde, los Concejales-delegados, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.*

- 3. Son órganos complementarios de los anteriores la Junta de Portavoces, las Comisiones Informativas, las Especiales y demás órganos que se establezcan para el asesoramiento de los anteriores, para facilitar la desconcentración y descentralización de la gestión municipal, o para fomentar la participación ciudadana.*

- 4. Son entes de gestión descentralizada aquellas entidades diferenciadas que presten servicios municipales con personalidad jurídica distinta del Ayuntamiento.*





Ayuntamiento de SAX

5. Asimismo, son órganos de gestión descentralizada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la legislación básica de régimen local, tenga instituidos o pueda crear.

Capítulo II. Órganos de gobierno.

SECCIÓN PRIMERA. El Alcalde-Presidente.

Artículo 26.

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación Municipal y le corresponden las atribuciones que expresamente le confieran las leyes, entre las que se incluyen todas aquellas que se atribuyan al municipio por la legislación y no estén expresamente asignadas a otros órganos municipales.

2. Salvo prohibición expresa, el Alcalde podrá delegar sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, así como a favor de cualquier concejal. El decreto o decretos sobre la delegación de atribuciones, fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA. Los Tenientes de Alcalde.

Artículo 27.

1. Los Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde-Presidente, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde por orden de nombramiento, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde-Presidente dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local.

SECCIÓN TERCERA. Los Concejales-delegados.

Artículo 28.

1. El Alcalde-Presidente podrá delegar en los concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de régimen local.

2. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. Asimismo, el Alcalde-Presidente podrá hacer delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, pudiendo ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.

b) Relativas a un determinado servicio, correspondiendo la dirección interna y gestión de los servicios.

c) Relativas a un distrito o barrio.

SECCIÓN CUARTA. El Pleno.

Artículo 29.

1. El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde-Presidente que lo preside y todos los concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.





Ayuntamiento de SAX

2. *Corresponden al Pleno las atribuciones que le confiere la legislación vigente.*
3. *El Pleno podrá delegar sus competencias en los términos previstos en la legislación estas Comisiones Especiales.*

SECCIÓN QUINTA. La Junta de Gobierno Local.

Artículo 30.

1. *La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde-Presidente y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.*
2. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*
 - a) *La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.*
 - b) *Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las Leyes.*

Capítulo III. Órganos complementarios.

SECCIÓN PRIMERA. Comisiones Informativas.

Artículo 31.

1. *Las Comisiones Informativas son órganos complementarios con carácter consultivo y no decisorios cuyas funciones son el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.*
2. *Su número, denominación y composición se determinará por acuerdo del Pleno al constituirse, o a través de acuerdos corporativos que se adopten posteriormente y lo modifiquen.*

SECCIÓN SEGUNDA. Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 32.

1. *Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.*
2. *Su número, composición y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.*

SECCIÓN TERCERA. Comisión Especial de Cuentas

Artículo 33.

1. *El Ayuntamiento conforme a lo establecido en la legislación básica de Régimen Local podrá acordar la creación de Comisiones Especiales.*
2. *El Pleno podrá acordar, por mayoría absoluta, y a propuesta del Alcalde-Presidente o de la cuarta parte del número legal de concejales, la creación y composición de estas Comisiones Especiales.*

SECCIÓN CUARTA. Consejos Sectoriales.

Artículo 34.





Ayuntamiento de SAX

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de información y asistencia a la Corporación Municipal cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que corresponde a cada Consejo.
3. El ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales será el del Área o Servicio de gestión a que hace referencia su denominación.
4. Los Consejos Sectoriales dispondrán de un reglamento regulador de su funcionamiento aprobado por el Pleno.

TÍTULO CUARTO. Funcionamiento y régimen jurídico de los órganos municipales

Capítulo I. Funcionamiento del Pleno

SECCIÓN PRIMERA. Régimen de sesiones

Artículo 35.

Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 36.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida fijándose la misma por acuerdo del Pleno adoptado en la sesión extraordinaria correspondiente.

Artículo 37.

El Pleno podrá celebrar sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud deberá hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven.

Artículo 38.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde-Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA. Requisitos previos a la celebración de las sesiones.

Artículo 39.

1. Las sesiones plenarias deberán convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.
2. Las sesiones del Pleno, de las Comisiones, así como las reuniones de los restantes órganos municipales colegiados, podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción de sus destinatarios.





Ayuntamiento de SAX

3. Las sesiones del Pleno serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Sax, donde se dará información suficiente del orden del día y de los asuntos a tratar.

Artículo 40.

El Pleno celebrará sus sesiones en el salón destinado al efecto en la Casa Consistorial, salvo en casos de fuerza mayor, en que se podrá habilitar otro edificio o local al efecto previa consulta a la Junta de Portavoces.

Artículo 41.

1. Las sesiones serán públicas excepto en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen garantizado por el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Las sesiones que no hayan sido declaradas secretas tendrán difusión pública a través de medios audiovisuales o mediante canales telemáticos asociados al espacio web oficial del Ayuntamiento de Sax.

3. No obstante, la difusión de las sesiones del Pleno que pese a no haber sido declaradas secretas puedan afectar al derecho al honor, la intimidad o la propia imagen de las personas o aparezcan otros datos de carácter personal, podrá ser limitadas conforme a la normativa de protección de datos.

SECCIÓN TERCERA. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 42.

Corresponde al Alcalde-Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones y acordar, en su caso, las interrupciones que estime convenientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención en los términos establecidos en el presente Reglamento o, con carácter extraordinario, teniendo en consideración la voluntad expresada por la Junta de Portavoces.

SECCIÓN CUARTA. Régimen de los debates.

Artículo 43.

Salvo en la forma prevista en este Reglamento, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas ni interrumpir el desarrollo normal de las mismas, pudiendo la Alcaldía ordenar el desalojo de la sala de todo aquel ciudadano que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 44.

1. Los concejales podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde- Presidente. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por el Alcalde-Presidente para llamarles al orden o retirarles la palabra, pudiendo hacerlo en el momento que considere procedente.

2. El Alcalde-Presidente podrá interrumpir a los concejales para advertirles de que se ha agotado su tiempo de intervención. Procederá a retirarles la palabra tras indicarles dos veces que concluyan sin haber prestado atención a la advertencia.

Artículo 45.





Ayuntamiento de SAX

El Presidente de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno podrá alterar el orden de los temas. Asimismo, el Alcalde-Presidente podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 46.

Los asuntos podrán quedar sobre la Mesa a petición de cualquier concejal que expondrá las razones de su petición. En los casos de retirada o de que el expediente quede sobre la Mesa, la petición deberá ser votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 47.

El desarrollo de los debates se realizará de la forma siguiente:

a) El debate podrá iniciarse con una exposición, justificación y lectura de la parte dispositiva de la propuesta a cargo del ponente. La ponencia no consumirá un tiempo de exposición superior de siete minutos. A continuación cada uno de los grupos dispondrá de un turno de contestación que no excederá de cuatro minutos. El orden de intervención de los grupos será de mayor a menor, finalizando con la intervención del ponente.

b) En el segundo turno de intervenciones estas no podrán tener una duración superior a dos minutos tanto para el ponente como para los representantes de cada grupo político. El debate finalizará con la intervención del ponente.

No obstante, los grupos municipales pueden renunciar voluntariamente a intervenir en este segundo turno de intervenciones. Igualmente, cuando el Alcalde considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido podrá dar por concluido el debate y someter el asunto a votación.

Artículo 48.

Cuando en el desarrollo del debate se hicieran alusiones sobre la persona o conducta de un miembro de la Corporación, este podrá solicitar del Alcalde-Presidente que se le conceda el uso de la palabra para contestar estrictamente a las alusiones realizadas, que se limitará a responder a las manifestaciones vertidas y cuya duración máxima será de un minuto, sin que pueda utilizarse para debatir sobre el fondo del asunto. El Alcalde resolverá de plano sobre la concesión del turno de alusiones solicitado.

El Portavoz de un Grupo Político Municipal podrá solicitar el turno de alusiones cuando las manifestaciones vertidas se refieran al Grupo o a la formación política a la que éste corresponda.

Artículo 49.

Los Concejales serán llamados a la cuestión cuando realicen, en el curso de sus intervenciones, digresiones que se aparten por completo del asunto por el que se les ha concedido la palabra.

Tras la segunda llamada a la cuestión, el Alcalde advertirá al Concejal de la posibilidad de retirarle la palabra si se produjese una tercera.

Artículo 50.





Ayuntamiento de SAX

1. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier Concejales que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras la segunda llamada al orden, el Alcalde advertirá al Concejales de las medidas disciplinarias que podría adoptar si se produjese una tercera.
3. Producida la tercera llamada al orden, el Alcalde podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:
 - a) Retirar la palabra al Concejales, dando por concluida su intervención.
 - b) Ordenar la expulsión del Concejales del Salón de Plenos, adoptando las medidas oportunas para hacerla efectiva.

SECCIÓN QUINTA. Mociones.

Artículo 51.

Moción es la propuesta de acuerdo que se somete directamente al Pleno. Podrá formularse oralmente o por escrito y dará lugar a intervenciones de quien las presente.

Artículo 52.

Los grupos municipales intervendrán de mayor a menor, disponiendo de un tiempo de siete minutos para que el proponente defienda el contenido de la moción; y de cuatro minutos para que los representantes de cada grupo político se pronuncien al respecto, estableciéndose un único turno de intervención.

Artículo 53.

En el supuesto de que se presenten mociones de urgencia, deberán presentarse una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas. El grupo proponente deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia del debate.

SECCIÓN SEXTA. Ruegos y preguntas.

Artículo 54.

Por ruego se entiende la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipales, no requiriendo contestación por parte del Equipo de Gobierno.

Artículo 55.

Por pregunta se entiende una cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

Artículo 56.

1. Pueden plantear ruegos y preguntas todos los Concejales, individual o colectivamente, o los grupos políticos, a través de su Portavoz.





Ayuntamiento de SAX

2. Las preguntas serán presentadas preferentemente por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de una sesión ordinaria y serán contestadas en la misma. En caso contrario, podrán ser contestadas en la misma sesión o en la siguiente que tenga carácter de ordinaria.

3. La pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado. No se formularán preguntas en un mismo escrito que se dirijan a más de un interpelado.

4. No obstante, si la actuación, situación o hecho objeto de la pregunta afectara a varias Concejalfías o áreas de Gobierno, la pregunta se dirigirá a la Alcaldía y podrá ser contestada por uno o por varios miembros del equipo de Gobierno, según resuelva aquélla.

5. Se dispondrá para la exposición de la pregunta de un tiempo que no será superior a dos minutos, no procediendo un segundo turno de intervenciones.

6. El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- c) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa.
- d) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiteración de otras preguntas ya contestadas dentro del mismo año natural.

7. Las preguntas serán expuestas en el Pleno iniciándose por los concejales de los grupos en orden descendente a su número de actas. Las contestaciones se realizarán una vez que se hayan formulado todas las preguntas.

SECCIÓN SÉPTIMA. Interrupción de la sesión

Artículo 57.

El Presidente podrá acordar interrumpir la sesión con los fines que a continuación se detallan y con un plazo no superior a veinte minutos:

- a) Permitir las deliberaciones por separado de los grupos políticos municipales sobre alguna cuestión debatida.
- b) Consultas a los portavoces.
- c) Descanso de los debates.
- d) Facilitar la participación ciudadana previa al debate de algún asunto concreto, siempre que tal entidad tenga interés legítimo y directo con la cuestión.

SECCIÓN OCTAVA. Participación ciudadana.

Artículo 58.

Las sesiones del Pleno serán públicas salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el





Ayuntamiento de SAX

público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

Artículo 59.

Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, o cuando alguna persona a título individual desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía con una antelación mínima de 24 horas a la celebración del Pleno. Con autorización de la Alcaldía y a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo que le señale el Presidente de la sesión; y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 60.

- 1. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde-Presidente establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.*
- 2. El ciudadano que desee formular una pregunta o ruego dispondrá de dos minutos para su exposición.*
- 3. Se recogerán las preguntas de todos los asistentes que quieran formular las mismas y se contestaran al final.*
- 4. Corresponderá al Alcalde-Presidente ordenar y cerrar este turno.*

SECCIÓN NOVENA. Adopción de acuerdos

Artículo 61.

- 1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.*
- 2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.*
- 3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de régimen local.*

Artículo 62.

- 1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un concejal equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.*
- 2. Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde-Presidente, al ser este de calidad.*

Artículo 63.

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.*
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga "sí", "no", o "abstención", según los términos de la votación.*





Ayuntamiento de SAX

c) Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada concejal vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 64.

- 1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.*
- 2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente o se acuerde por mayoría.*
- 3. Cualquier concejal podrá instar del Secretario que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.*

Artículo 65.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún concejal puede entrar en el salón o abandonarlo.

Artículo 66.

- 1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto.*
- 2. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde-Presidente declarará lo acordado.*
- 3. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.*

Capítulo II. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

Artículo 67.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local serán de tres tipos:

- a) Ordinarias.*
- b) Extraordinarias.*
- c) Extraordinarias de carácter urgente.*

Artículo 68.

La Junta de Gobierno local celebrará, al menos, una sesión ordinarias al mes, en los días y horas que ella misma determine.

Artículo 69.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

Artículo 70.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local han de convocarse, al menos, con 24 horas, empezando a contarse el plazo a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.





Ayuntamiento de SAX

Artículo 71.

1. Además de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para debatir y resolver los asuntos que aquel o el Pleno del Ayuntamiento le deleguen o que le atribuyan las leyes.

2. Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de estos.

Artículo 72.

La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto. Igualmente, podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno Local, en cualquier otra dependencia municipal.

Artículo 73.

Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Artículo 74.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde-Presidente, asistido del Secretario General.

2. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que formen la Junta de Gobierno Local.

Artículo 75.

1. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres, además del Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se han indicado.

2. También podrán asistir, con voz, pero sin voto, los restantes concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal. La Junta de Gobierno Local podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 76.

Para lo no previsto en la presente sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno Local, con carácter supletorio, el régimen establecido para el Pleno municipal en este Reglamento.

Capítulo III. Funcionamiento de los órganos complementarios

Artículo 77.

El Alcalde es Presidente de todas las Comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer a la Alcaldía, mediante votación efectuada en su seno.

Artículo 78.





Ayuntamiento de SAX

1. Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o el Presidente de la misma, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión.

2. A los efectos de convocatoria, orden del día y documentación, se estará al régimen previsto para el Pleno.

Artículo 79.

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más Comisiones Informativas para tratar asuntos comunes.

Artículo 80.

1. Los dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de acuerdo al órgano competente para su adopción.

2. Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno o la Concejalía-Delegada, así como de mociones presentadas por los grupos municipales, en relación a los asuntos que sean competencia de cada Comisión.

Artículo 81.

1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión.
2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

Artículo 82.

El Presidente podrá requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación responsable de Área, para ser oído sobre un tema concreto.

Artículo 83.

Las Comisiones Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

TÍTULO QUINTO. Símbolos

Capítulo I. Símbolos

Artículo 84.

El Ayuntamiento de Sax podrá utilizar un logotipo que identifique de una manera gráfica, funcional y visual la imagen del municipio. Este logotipo será el escudo oficial vigente en cada momento.

En Sax, firmado digitalmente.





Ayuntamiento de SAX

LA ALCALDESA



Cód. Validación: 3WSD764XHT5MKSRA9AZ4L7 | Verificación: <https://sax.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 20 de 20